



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO  
Y FIJACIÓN DEL LITIGIO  
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES 31 DE ENERO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	---------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	2	2

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JESÚS GUILLERMO LÓPEZ MOLINA <a href="mailto:mmu6720@gmail.com">mmu6720@gmail.com</a>	CC	98.557.203
Apoderado	ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO <a href="mailto:notificaciones3304@hotmail.com">notificaciones3304@hotmail.com</a>	TP	194.344 del CSJ
Demandado	AFP PROTECCIÓN S.A.		
Apoderado	BEATRIZ LALINDE GÓMEZ <a href="mailto:beatriz.lalinde@blalinde.com">beatriz.lalinde@blalinde.com</a> <a href="mailto:accioneslegales@proteccion.com.co">accioneslegales@proteccion.com.co</a>	TP	15530 del C.S.J
Demandado	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Representante Legal: JUAN FELIPE TOBÓN PELAÉZ <a href="mailto:notificacionesjudiciales@edu.gov.co">notificacionesjudiciales@edu.gov.co</a>	CC	
Apoderado	JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com">notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com</a> <a href="mailto:Notificaciones@segurosbolivar.com">Notificaciones@segurosbolivar.com</a>	TP	138.605 del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
Las partes manifiestan que no tienen ánimo conciliatorio por lo que se tiene por fracasada esta etapa. La decisión se notifica en estrados.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
No	<input checked="" type="checkbox"/>		
Revisados el escrito de contestación formulado por la AFP PROTECCIÓN S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. no se observan excepciones previas, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento alguno en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, y los apoderados manifiestan que no encuentran ningún vicio que pudiera generar la nulidad de lo actuado. Lo resuelto se notifica en estrados.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Determinar si el señor Jesús Guillermo López Molina acredita los requisitos de tiempo de convivencia mínimos establecidos en el art. 13 de la LEY 797, que modificó el 47 de

ley 100 , para ser beneficiario de la sustitución de pensión Por el fallecimiento de su cónyuge LA SEÑORA LUZ ELENA MOLINA MÁRQUEZ, y en consecuencia, determinar a qué entidad, le corresponde pagar la prestación económica deprecada y si hay lugar a los intereses moratorios y el retroactivo;; y de forma subsidiaria si la demandada Seguros Bolívar deberá realizar reconocimiento alguno a favor del señor Jesús Guillermo Molina López.

Así mismo, se analizará si hay lugar a imponer alguna condena en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección.

Y finalmente la procedencia de la condena en costas.

El despacho cierra la etapa de fijación del litigio, la decisión se notifica en estrados.

#### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que a la señora Luz Elena Molina Márquez se le reconoció por parte del fondo de pensiones Protección la pensión de invalidez desde el 13 de agosto de 2007.
- ii. Que el Fondo Protección y la Compañía de Seguros Bolívar S.A. suscribieron un contrato de pago de pensión a favor de la señora Luz Elena Molina Márquez.
- iii. Que la Compañía de Seguros Bolívar S.A. estaba realizando el pago de la mesada pensional a la señora Luz Elena Molina Márquez.
- iv. Que la señora Luz Elena Molina Márquez falleció el 22 de noviembre de 2015.
- v. Que la señora Luz Elena Molina Márquez se casó con el señor Jesús Guillermo López Molina el 28 de agosto de 2009.
- vi. Que disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal el 06 de enero de 2012.
- vii. Que el 10 de julio de 2014 se divorciaron.
- viii. Que el 11 de agosto de 2014 se volvieron a casar.
- ix. Que el demandante presentó solicitudes de sustitución de la pensión ante Protección y la Compañía de Seguros Bolívar S.A.S.
- x. Que al demandante le negaron el reconocimiento de la sustitución.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta como prueba

##### 5.1. DOCUMENTAL (Folios 51 a 98 del expediente físico) consistentes en:

- i. Copia de las cédulas de ciudadanía del demandante y del causante. (Folio 51 y 52 del expediente físico)
- ii. Copia de los registros civiles de nacimiento del demandante y de la causante. (Folio 53 a 56 del expediente físico)
- iii. Copia del registro civil del primer matrimonio entre el demandante y la causante del 26 de agosto de 2009. (Folio 57 y 58 del expediente físico)
- iv. Copia de la escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad conyugal del 06 de enero de 2012. (Folio 59 a 62 del expediente físico)
- v. Copia de la escritura pública de divorcio del 10 de julio de 2014. (Folio 63 a 66 del expediente físico)
- vi. Copia del registro civil del segundo matrimonio entre el demandante y la causante. (Folio 67 y 68 del expediente físico)
- vii. Comunicado expedido por protección S.A. el 28 de abril de 2014 donde le reconoce pensión de invalidez a la causante. (Folio 69 a 71 del expediente físico)
- viii. Póliza y Certificado de renta vitalicia expedido por la Compañía de Seguros Bolívar S.A. (Folio 72 del expediente físico)
- ix. Comunicado de julio de 2014 expedido por la Compañía de Seguros Bolívar S.A. donde informa condiciones de la pensión de invalidez de la causante. (Del folio 73 a 74 del expediente físico)
- x. Certificado expedido por la Compañía de Seguros Bolívar S.A. de valor de mesadas para 2014 y 2015. (Del folio 75 a 76 del expediente físico)
- xi. Registro civil de defunción de la causante. (Folio 77 a 78 del expediente físico)

- xii. Certificado expedido por Coomeva EPS S.A. el 11 de octubre de 2017 donde certifica que el demandante estuvo afiliado a esa entidad como beneficiario de la causante. (Folio 79 del expediente físico)
- xiii. Reclamación de pensión presentada ante Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Protección S.A. el 25 de noviembre de 2019. (Folio 80 a 82 del expediente físico).
- xiv. Respuesta expedida por Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. el 20 de febrero de 2020. (Folio 83 del expediente físico)
- xv. Reclamación de pensión presentada ante Compañía de Seguros Bolívar S.A. el 16 de marzo de 2020. (Folio 84 a 86 del expediente físico)
- xvi. Segunda reclamación presentada ante Protección S.A. en su página de internet e identificada con el número CAS 5568612-z7g5y4. (Folio 87 a 89 del expediente físico)
- xvii. Constancias de solicitud de pensión con documentación solicitada por Protección S.A. el 26 de junio de 2020. (Del folio 90 a 96 del expediente físico)
- xviii. Correo electrónico enviado a Protección S.A. el 01 de julio de 2020 adjuntando de nuevo documentación para estudio de pensión. (Folio 97 del expediente físico)
- xix. Respuesta expedida por Protección S.A. el 18 de junio de 2020. (Folio 98 del expediente físico)

**NO SE DECRETA**

**-EL certificado de existencia de las entidades demandadas, es un anexo.**

**5.2. TESTIMONIAL: Se decreta como prueba testimonial a las siguientes personas**

- i. Amparo del Socorro Molina Márquez.
- ii. Diana María Román Jaramillo.
- iii. Ángela María Betancur Jaramillo
- iv. Diana Patricia Mejía Tobar.
- v. Ana María López Mejía.

**5.3. PRUEBA POR INFORME**

-A LA AFP PROTECCIÓN certifique el saldo que trasladó a la aseguradora BOLIVAR  
- A la aseguradora BOLIVAR, de ser posible, CERTIFICAR el saldo individual a la fecha

**PRUEBAS - DEMANDADA**

**(AFP PROTECCIÓN S.A)**

**5.4. DOCUMENTAL folio 72 y ss expediente físico consistentes en:**

- Copia del contrato de renta vitalicia inmediata suscrito entre la señora Luz Elena Molina Márquez y la Compañía de Seguros Bolívar, aportado en la demanda

**5.5. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, además para que ratifique los documentos que contengan su firma y hagan parte del proceso.

**(COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.)**

**5.6. DOCUMENTAL de folio 9 a 16 del PDF 12 Del expediente electrónico:**

- i. Póliza de renta vitalicia inmediata expedida por Seguros Bolívar S.A. y suscrita por la causante el 1 de junio de 2014. (Folio 9 del PDF 12 del expediente electrónico)
- ii. Solicitud de prestación económica firmada por la señora Luz Elena Molina Márquez el 16 de mayo de 2013. (Folio 13 a 14 del PDF 12 del expediente electrónico).
- iii. Objeción a la reclamación de pensión GPEN-147 del 19 de enero de 2016 emitida por Seguros Bolívar S. A. (Folio 15 a 16 del PDF 12 del expediente electrónico).
- iv. Declaración juramentada cónyuge-Compañera (0) permanente diligenciada por el demandante y dos testigos el 16 de diciembre de 2015.

**5.7. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor Jesús Guillermo López Molina.

5.8. **TESTIMONIALES:** Se le decreta la posibilidad de practicar los testimonios solicitadas por las partes interviene.

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

No hay pruebas para decretar de oficio  
Ninguna de las partes presenta recursos frente al auto que decreta las pruebas.  
Lo resuelto se notifica en estrados.

**DECISIÓN**

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma  
**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d31f4a870a556f0fddd161b8dac60495ae3b955f84cefa76ccb37715105a56**

Documento generado en 13/06/2022 05:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>